

ACTA Nº 5 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DÍA 26 DE MAYO DE 2022

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Villa de Zarautz y siendo las diecinueve horas del día 26 de mayo de 2022, se reúne el Pleno de la Corporación, al objeto de celebrar la sesión ordinaria previamente convocada para estos día y hora.

Asisten los miembros de la Corporación que a continuación se indican:

Presidente	D. Xabier Txurruka Fernandez
Concejales	D ^a Miren Letamendia Beloso D. Jesus Arana Gomez D ^a Iratxe Zorrozua Eguiazabal D. Iban San Martin Hernandez (telemáticamente) D. Ixidor Larrañaga Ayerbe (telemáticamente) D ^a Leire Arana Olabarrieta D. Iker Basurko De Miguel (telemáticamente) D ^a Irune Urbietta Alberdi D. Koldo Uribarri Zenekorta D ^a Itziar Murua Uria D. Ion Arozena Eizagirre D ^a Ainara Landa Argote D ^a Begoña Olaizola Elordi D. Xabier Etxaburu Elu D. Jesus Goikoetxea Balentziaga D ^a Eider Illarramendi Azkue D ^a Gloria Vazquez Herranz D. Patxi Elola Azpeitia D ^a Oihane Delgado Pita (telemáticamente)
No asiste:	D. Mikel Goenaga Gubia
Secretaria	D ^a Inés Diaz de Villafranca Arzamendi
Interventora	D ^a Karmele Lizaso Ubera (telemáticamente)

Ante el estado de alarma generado por el Covid-19, los concejales indicados participan en la sesión mediante videoconferencia.

Abierta la sesión, se inicia el estudio y debate de los asuntos incluidos en el Orden del Día.

ORDEN DEL DIA

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 28 DE ABRIL DE 2022.

<http://bideoakta.zarautz.eus/?pleno=20220526&punto=1>

Es aprobada, por unanimidad, sin enmienda alguna.

2.- CONTROL DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA.

– del 25 de abril al 20 de mayo de 2022.

<http://bideoakta.zarautz.eus/?pleno=20220526&punto=2>

La Corporación tiene conocimiento de los decretos dictados por la Alcaldía en el período del 25 de abril al 20 de mayo de 2022.

3.- CONTROL DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

– del 2 de mayo al 16 de mayo de 2022.

<http://bideoakta.zarautz.eus/?pleno=20220526&punto=3>

Asimismo, la Corporación tiene conocimiento de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local del 2 de mayo al 16 de mayo de 2022.

4.- SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS LOCALES, EDIFICIOS Y ELEMENTOS DE LA VÍA PÚBLICA PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE ZARAUTZ: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Y SERVICIOS ADICIONALES.

Expediente: 2021IK200004

<http://bideoakta.zarautz.eus/?pleno=20220526&punto=4>

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2021, acordó aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, así como la convocatoria para la adjudicación del contrato de SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS LOCALES, EDIFICIOS Y ELEMENTOS DE LA VÍA PÚBLICA PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE ZARAUTZ.

Tras la tramitación del correspondiente expediente administrativo, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 27 de enero de 2022 acordó adjudicar dicho contrato a la empresa GIZATZEN, S.A., en las condiciones, plazos de ejecución y forma de pago señaladas en el pliego de cláusulas y prescripciones técnicas, y de acuerdo con la oferta realizada por la empresa adjudicataria. El contrato se firmó el 1 de marzo de 2022, y el inicio del servicio el 7 de marzo.

Actualmente, el departamento de Obras Públicas, Infraestructuras y Servicios ha presentado propuesta para modificar el contrato y para incluir trabajos adicionales. Por un lado, para dejar sin efecto las limpiezas que se estaban realizando por la situación sanitaria debida al Covid-19, como modificación prevista del contrato y, por otro lado, para incorporar la limpieza estival de dos baños del paseo marítimo y la limpieza de dos baños autolimpiables con frecuencia diaria. Se propone adjudicar estos trabajos adicionales a la empresa GIZATZEN S.A., contratista principal del servicio.

La Comisión Informativa de Territorio, en reunión celebrada el 12 de mayo de 2022, emitió dictamen favorable a la aprobación de la propuesta.

Teniendo en cuenta todo lo que antecede, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, **ACUERDA**:

Primero.- Modificar el contrato del SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS LOCALES, EDIFICIOS Y ELEMENTOS DE LA VÍA PÚBLICA PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE ZARAUTZ dejando sin efecto las limpiezas que se estaban realizando por la situación sanitaria debida al Covid-19, según las siguientes condiciones:

<i>EDIFICIO</i>	<i>PRECIO IVA INCLUIDO</i>
POLICIA MUNICIPAL	23.028,72 €
SAC - SERVICIOS SOCIALES	55.357,50 €
BIBLIOTECA SANZ-ENEA	18.452,50 €
COLEGIO OROKIETA Y NUEVO COLEGIO OROKIETA	45.208,63 €
ASCENSORES	5.757,18 €
TOTAL (IVA incluido):	147.804,53 €

Por lo tanto, el contrato se modificará tomando como base la tabla de horas del Anexo II del Pliego de Condiciones Técnicas, reduciendo el coste del servicio en 147.804,53€ (IVA incluido) y con 4.598,67 horas menos.

Segundo.- Modificar el contrato del SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOCALES, EDIFICIOS Y ELEMENTOS DE LA VÍA PÚBLICA PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE ZARAUTZ, y adjudicar a la empresa adjudicataria principal del servicio, GIZATZEN SA, los siguientes trabajos adicionales y en estas condiciones:

EDIFICIO	PRECIO IVA INCLUIDO
2 BAÑOS PÚBLICOS EN EL MALECÓN	37.450,23 €
2 BAÑOS PÚBLICOS AUTOLIMPIABLES EN EL MALECÓN	6.827,30 €
TOTAL (IVA incluido):	44.277,53 €

Tercero.- La adjudicataria en un plazo no superior a cinco días hábiles desde la recepción de la notificación de la presente resolución, deberá realizar lo siguiente:

- Reajuste de la garantía definitiva con la minoración de 6.107,63 euros por modificación de contrato.
- Reajuste de la garantía definitiva con el aumento de 1.829,65 euros por servicios complementarios.
- Formalización del contrato en documento administrativo.

5.- ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EL USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y COMERCIALES. APROBACIÓN INICIAL.

Expediente 2020ZEZZ0003

<http://bideoakta.zarautz.eus/?pleno=20220526&punto=5>

Tras la lectura del borrador de acuerdo, se somete a debate y votación la propuesta, obteniéndose el siguiente resultado:

Votos afirmativos	11	10 EAJ-PNV, 1 Podemos-Equo Berdeak
Votos negativos	2	2 PSE-EE
Abstenciones	7	7 EH Bildu

En consecuencia, y por la mayoría señalada, el Pleno del Ayuntamiento adopta el siguiente acuerdo:

La ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EL USO Y LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS Y VELADORES se publicó en el Boletín Oficial de Gipuzkoa nº 108 de 7 de junio de 2013, y entró en vigor el 27 de junio de 2013.

A la vista del tiempo transcurrido desde entonces y de la experiencia acumulada, se considera necesaria la actualización de esta ordenanza.

El Departamento de Obras públicas, infraestructuras y servicios redactó la propuesta de la nueva ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EL USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y COMERCIALES.

El documento, fundamentalmente, persigue los siguientes objetivos:

- Regular las ocupaciones de la vía pública tanto de los establecimientos de hostelería como comerciales, cuidando de igual manera la accesibilidad, el valor paisajístico del espacio público y garantizando el uso a que está destinado el espacio público afectado, con unos criterios claros basados en la armonización, la ordenación, y el impulso de servicios hosteleros y comerciales de calidad.
- Determinar los elementos que puedan instalarse en el espacio público con el fin de mejorar la convivencia entre usuarios y vecindario.
- Dar soluciones a los establecimientos para que puedan respetarse los itinerarios peatonales.

La propuesta fue dada a conocer en la comisión informativa de Territorio y fue sometida al trámite de participación. Durante el proceso se recibieron un total de 3 escritos que fueron informados por el Departamento de Obras Públicas, infraestructuras y servicios (informe 0186/2022).

Previo análisis y deliberación, el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría,

ACUERDA

Primero.- Aprobar inicialmente la ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EL USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y COMERCIALES. El expediente está promovido por el Ayuntamiento de Zarautz.

Segundo.- Exponer el expediente a información pública por plazo de 30 días al objeto de que las personas interesadas puedan presentar reclamaciones y sugerencias. El trámite de información al público se dará a conocer mediante anuncio en el tablón de edictos, página web del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.

Tercero.- De no presentarse reclamaciones ni sugerencias, la modificación de la ordenanza se considerará aprobada definitivamente, sin necesidad de acuerdo expreso, si bien para su entrada en vigor deberá publicarse su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EL USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y COMERCIALES

ÍNDICE

PREÁMBULO

CAPITULO I.- OBJETO, ÁMBITO Y COMPETENCIA

- | | |
|-------------|----------------------|
| Artículo 1. | OBJETO |
| Artículo 2. | ÁMBITO DE APLICACIÓN |
| Artículo 3. | COMPETENCIA |

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN JURÍDICO

- | | |
|-------------|--|
| Artículo 4. | REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA |
|-------------|--|

- Artículo 5. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA LICENCIA
Artículo 6. SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN ADJUNTA
Artículo 7. INFORMES Y RESOLUCIÓN
Artículo 8. CONDICIONES DE LA LICENCIA

CAPÍTULO III.- CONDICIONES DE LA OCUPACIÓN

- Artículo 9. CONDICIONES GENERALES
Artículo 10. OCUPACIÓN
Artículo 11. CONDICIONES EN CALLES PEATONALES
Artículo 12. CONDICIONES EN PLAZAS Y ESPACIOS LIBRES
Artículo 13. CONDICIONES EN EL PASEO MARÍTIMO

CAPÍTULO IV.- CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS A LAS TERRAZAS DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA

- Artículo 14. CONDICIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA
14.1.- Condiciones generales
14.2.- Condiciones de las calles peatonales de la Zona Casco
14.3.- Condiciones de las plazas y espacios libres en la Zona Casco y la Munoa
14.4.- Condiciones de las plazas y paseos peatonales fuera de la Zona Casco
14.5.- Condiciones de las calles no peatonales fuera de la Zona Casco
14.6.- Condiciones del paseo marítimo
- Artículo 15. HORARIO Y LIMPIEZA EN EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OCUPACIONES LIGADAS A ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA
- Artículo 16. INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS A LAS TERRAZAS
1. Protecciones perimetrales
 2. Sombrillas y toldos ligados a la terraza
 3. Estructuras
 - 3.1. Estructuras abiertas (toldo-portería).
 - 3.2. Estructuras cerradas
 4. Instalación en calzada sobre zona de aparcamiento
- Artículo 17. CONDICIONES DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS
Artículo 18. CONDICIONES DE LAS ESTUFAS
Artículo 19. CONDICIONES ESTÉTICAS DE LAS TERRAZAS DE HOSTELERÍA

CAPÍTULO V.- CONDICIONES DE LOS ELEMENTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

- Artículo 20. CONDICIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES
Artículo 21. HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS OCUPACIONES LIGADAS A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES
Artículo 22. ELEMENTOS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES
Artículo 23. VENTA AUTOMÁTICA DE PRODUCTOS Y MÁQUINAS RECREATIVAS
Artículo 24. DELIMITACIÓN DE LA SUPERFICIE SUSCEPTIBLE DE OCUPACIÓN

CAPÍTULO VI.- RÉGIMEN SANCIONADOR Y RESTAURACIÓN DE LA LEGALIDAD

- Artículo 24. INSTALACIONES NO AUTORIZADAS
Artículo 26. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA
Artículo 27. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

DISPOSICIÓN ADICIONAL
DISPOSICIÓN DEROGATORIA
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN FINAL

PREÁMBULO

Los usos y costumbres de la población van evolucionando, y al mismo tiempo, el sector comercial, turístico y hostelero del pueblo adapta constantemente sus servicios para ofrecer una atención de calidad, con la innovación y la mejora permanente como guías.

El Ayuntamiento de Zarautz debe adaptarse a un contexto en permanente cambio y las ordenanzas, regulaciones y normativas no pueden ser ajenas a dicha realidad. Es por ello que el Ayuntamiento debe orientar sus normativas en este sentido, realizando las mejoras que garanticen su adaptación a una realidad dinámica y transversal, garantizando unos servicios comerciales y de hostelería sostenibles, basados en la calidad y el respeto de manera compartida con comerciantes, profesionales de hostelería, agentes turísticos, agentes sociales, instituciones, ciudadanía y visitantes.

La presente Ordenanza, por tanto, debe enmarcarse en una estrategia global destinada a mantener las señas de identidad de Zarautz, como pueblo que destaca por la calidad de vida para sus habitantes y su atractivo para quienes lo visitan, cuidando de igual manera la accesibilidad y el valor paisajístico del espacio público, con unos criterios claros basados en la armonización, la ordenación, y el impulso de servicios hosteleros y comerciales de calidad, y teniendo en cuenta los objetivos de calidad acústica reflejados en el PLAN DE ACCIÓN CONTRA EL RUIDO PARA MEJORA DEL AMBIENTE SONORO DE ZARAUTZ.

Los valores y criterios en los que se fundamenta esta disposición, son:

- La preferencia del uso común general, con especial atención al tránsito peatonal, debiendo garantizarse que no se merme la accesibilidad de la ciudadanía a los espacios destinados a uso público, en condiciones de fluidez, comodidad y seguridad.
- Preservación del arbolado, parterres, vegetación del paisaje urbano y de los elementos del mobiliario urbano.
- Garantía del funcionamiento de los servicios públicos, en especial los de emergencia.
- La protección del derecho de las personas a un medio ambiente saludable.

La utilización privativa de bienes afectos al uso general es una derogación del principio del uso general del dominio público en favor de algunas personas. Por ello es preciso controlar y regular la compatibilidad de aquellos usos con el uso general.

CAPITULO I.- OBJETO, ÁMBITO Y COMPETENCIA

Artículo 1. Objeto

1.- Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de las ocupaciones y usos de la vía pública mediante la colocación de elementos instalados por las personas titulares de establecimientos de hostelería y comerciales abiertos al público, que dispongan de licencia de apertura, comunicación previa o título habilitante conforme a la normativa vigente para el ejercicio de la actividad.

2.- Las citadas ocupaciones y aprovechamientos de la vía pública tienen la categoría jurídica de uso común especial y requieren para su ejercicio en cada caso, licencia previa municipal que se concederá de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza sin perjuicio de que por su ubicación sean precisas otras autorizaciones.

El otorgamiento de concesiones demaniales se regirá por su normativa específica.

3.- A los efectos del apartado anterior, la presente Ordenanza regula los conjuntos formados por los siguientes elementos:

- a) Ocupación de vía pública realizada por establecimientos de hostelería: terrazas, conjunto de mesas y asientos y cualesquiera otros elementos de mobiliario, móviles y desmontables, como sombrillas, cubriciones, calefactores de exteriores, paneles anunciadores, jardineras o elementos análogos, así como sus instalaciones complementarias, tales como toldos, estructuras abiertas (toldo-portería) o cerradas y protecciones perimetrales que permitan el desarrollo de la actividad de forma accesoria a un establecimiento de hostelería.
- b) Ocupación de vía pública realizada por establecimientos comerciales, tanto con productos a la venta como con elementos decorativos, tales como jardineras, separadores, expositores, elementos publicitarios, y cualquier otro elemento ligado a su actividad. Los elementos que se autoricen deberán entenderse como reclamos de la propia actividad en ningún caso serán una extensión de la misma.

4. Quedan fuera de la regulación de la presente Ordenanza la ocupación de espacio público en eventos temporales (ferias, fiestas, acontecimientos deportivos y similares) y las ocupaciones de las concesiones municipales para explotaciones de cantinas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1.- La presente Ordenanza es aplicable a todos los espacios (calles, plazas, patios interiores, espacios libres, pasadizos, etc.) de uso público, con independencia de su titularidad. La condición de uso público vendrá determinada tanto por la situación de hecho, como por el planeamiento vigente.

2.- No obstante, esta normativa no será aplicable a las instalaciones complementarias de actividades principales desarrolladas al amparo de una concesión administrativa municipal o de las ejercidas con motivo de celebraciones ocasionales y de actos festivos populares o campañas promovidas junto con el Ayuntamiento.

3.- En el caso de instalaciones de elementos en zona de dominio público marítimo-terrestre o en zona de servidumbre de tránsito, estas autorizaciones temporales estarán sujetas a las disposiciones emanadas por las administraciones competentes.

4.- Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente ordenanza:

- a) Venta ambulante.
- b) Concesiones municipales para explotaciones de cantinas.
- c) Los carteles y vallas publicitarias.
- d) Toldos de planta baja, no ligados a la terraza, regulados por el plan general de ordenación urbana.

5.- Los supuestos relacionados en el apartado anterior se regularán por sus respectivas ordenanzas municipales y por la normativa sectorial aplicable. Las concesiones municipales para explotaciones de cantinas estarán a lo dispuesto en los pliegos de condiciones de las mismas.

Artículo 3. Competencia

El otorgamiento de las licencias corresponde a la Alcaldía.

Se autoriza expresamente a la Alcaldía para interpretar, aclarar y desarrollar la presente Ordenanza, conforme a los principios recogidos en la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común.

CAPITULO II.- RÉGIMEN JURIDICO

Artículo 4. Requisitos para la obtención de licencia

Para poder ser titular de las licencias reguladas en la presente Ordenanza será necesario:

- 1.- Ser titular de las actividades económicas cuyo establecimiento cuente con licencia de apertura o, comunicación previa o título habilitante para el ejercicio de la actividad.
- 2.- Tener cumplimentados todos los trámites y actos administrativos necesarios para legalizar la actividad ligada a la misma.
- 3.- Que la persona titular de la actividad para la que se solicita la licencia esté al corriente en el pago de cualquier derecho en favor del Ayuntamiento que estuviese relacionado con la actividad.
- 4.- Que la persona responsable del establecimiento autorizado tenga en vigor en todo momento una póliza de responsabilidad civil que cubra los posibles daños derivados de la ocupación de vía pública y de la actividad ejercida en la misma, así como de los daños que puedan sufrir sus propios elementos, incluso fuera del horario de funcionamiento en los casos en que se hubiera autorizado el acopio en vía pública.

Artículo 5. Vigencia y renovación de la licencia

Por razón imperiosa de interés general y debido a la limitación del espacio de dominio público, es necesario limitar el número de licencias y su vigencia temporal. Las licencias se otorgarán por el período temporal que en cada caso se indique, atendiendo a las circunstancias concurrentes a lo dispuesto en esta Ordenanza.

- 1.- Las licencias otorgadas para la ocupación en espacio de uso público (calles, plazas, espacios libres, pasadizos, etc.), se otorgarán por períodos anuales hasta un máximo de cuatro años, sin perjuicio de la potestad del Ayuntamiento de dejar sin efecto la autorización en cualquier momento de forma motivada y previa audiencia a la persona interesada, en particular, cuando por circunstancias de tráfico, urbanización, obras o actividades culturales, deportivas o de otra índole de interés general, así lo aconsejen.
- 2.- Una vez finalizado el período inicial de la autorización, se entenderá prorrogada automáticamente con carácter anual en las mismas condiciones, salvo que la persona autorizada manifieste su voluntad de cese de la autorización o que el Ayuntamiento resuelva proceder en la forma prevista en el apartado anterior.
- 3.- Siempre y cuando las personas beneficiarias de una licencia pretendan realizar cambios con respecto a la autorización inicial en cualquiera de sus aspectos (cambio de titular de la licencia de apertura o del título habilitante para el ejercicio de la actividad, superficie de ocupación, mobiliario, ubicación, etc.) deberán presentar una nueva solicitud de licencia y, en su caso, dar cuenta de la transmisión de la licencia.
- 4.- En caso de cese de la autorización, la persona titular de la licencia o, en su caso, la persona responsable del establecimiento ligado a la ocupación, deberá retirar toda instalación devolviendo la vía pública a su estado anterior.

Artículo 6. Solicitud y documentación adjunta

La persona interesada deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud de licencia. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- 1.- Con carácter general:
 - a) Plano de emplazamiento del local a escala 1:200 o croquis, con indicación de la longitud de su fachada y detalle acotado de la superficie que se pretende ocupar con la instalación.
 - b) Definición del mobiliario y/o elementos a instalar, descripción de los materiales, dimensiones y cuanta documentación sea necesaria (fotografías, catálogos...).
2. En las autorizaciones de elementos de complejidad técnica regulados en la presente Ordenanza se deberá acreditar además el cumplimiento de las disposiciones que se recogen en los artículos que regulan dichas instalaciones.

a) En el caso de instalación de estructuras abiertas (toldos-portería) se presentará documentación firmada por personal técnico competente en la que se incluya:

- Descripción de la estructura a instalar, indicando dimensiones, materiales, características estéticas, etc.
- Plano a escala de planta, alzado y secciones de la estructura a instalar.
- Plano del emplazamiento de la instalación en el que se reflejen, en su caso, las posibles afecciones a los servicios públicos (agua, saneamiento, alumbrado) y el mobiliario urbano (bancos, arbolado, jardineras, bicicleteros, papeleras, etc.).
- Documento que certifique y/o justifique o garantice la estabilidad del elemento.
- Justificación del cumplimiento de las condiciones de las instalaciones indicadas en el capítulo III.
- Póliza de responsabilidad civil y de daños propios que cubra la instalación durante el periodo de la autorización.

b) En el caso de estructuras cerradas, además de lo indicado en la letra anterior, se aportará:

- Descripción del tipo y número de anclajes.
- Justificación del cumplimiento de las condiciones de incendios (instalaciones de protección contra incendios, medios de evacuación, estabilidad y reacción al fuego)
- Planos de instalaciones. Para la instalación eléctrica, una vez finalizada la instalación, se deberá aportar el certificado del instalador autorizado o el certificado de la inspección realizada por un OCA, en su caso.

c) Instalación en aparcamiento:

- Plano de planta, alzados y detalles. Detalle de afección a redes. En su caso, detalle de la solución que garantice la evacuación de aguas pluviales y de registros previstos.

d) En el caso de estufas, además de lo previsto en el apartado 1 del presente artículo, se aportará:

- Certificado CE
- Ficha técnica de la estufa

e) En el caso de instalaciones eléctricas, además de lo previsto en el apartado 1 del presente artículo, se aportará:

- Planos, descripción y características de la instalación, con el fin de que la misma cuente con el visto bueno de los Servicios Técnicos Municipales.
- Para potencias de alumbrado >1KW, justificación del Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
- Para potencia de alumbrado <1 KW, justificación de que la instalación sea eficiente energéticamente y que no produzca deslumbramientos ni contaminación lumínica.
- En caso que se autorizase la instalación eléctrica se tendrá en cuenta que, ejecutada la misma, deberá aportarse:
 1. Certificado de la persona instaladora autorizada (o certificado de instalación autorizado) o el certificado de la inspección realizada por un OCA, en su caso.
 2. Certificado de eficiencia energética de la instalación de alumbrado

En caso de otros elementos no regulados expresamente en la presente Ordenanza el personal técnico municipal determinará la documentación complementaria necesaria en cada caso.

Artículo 7. Informes y resolución

1.- Formulada la petición, en los términos exigidos en los artículos precedentes, y previos los pertinentes informes técnicos y jurídicos, el Ayuntamiento resolverá en el plazo de tres meses.

2.- El informe técnico incluirá, en su caso, un documento o ficha en que se recojan en un plano las condiciones concretas (emplazamiento, superficie a ocupar, etc.) de la instalación que se autorice.

3.- La no resolución expresa en el plazo de tres meses tendrá efecto desestimatorio.

Artículo 8. Condiciones de la licencia

1.- La licencia otorgada no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubiera incurrido la persona titular en el ejercicio de sus actividades, ni le exime de la necesidad, en su caso, de obtener otras autorizaciones.

2.- En el documento de la licencia se fijarán las condiciones de la instalación y elementos auxiliares. El Ayuntamiento emitirá una ficha resumen de dichas condiciones que la persona titular de la autorización deberá colocar en el establecimiento en lugar visible. Dicha ficha reflejará, al menos, un plano de ubicación, en el que constará la superficie autorizada a ocupar, el número y el tipo de módulo de mesas altas o bajas, las sillas o los elementos que se autoricen, y los pasos libres para el tránsito peatonal, los cuales se representarán de manera destacada, indicando de manera expresa las anchuras y distancias de manera numérica. Asimismo, en ese documento municipal se indicará el horario y la temporada autorizada.

3.- La licencia se concederá siempre con carácter de precario y la Alcaldía podrá ordenar la retirada de la vía pública sin derecho a indemnización alguna de la totalidad o parte de las instalaciones autorizadas, temporal o definitivamente, cuando por circunstancias de tráfico, urbanización, obras o actividades culturales, deportivas o de otra índole de interés general, así lo aconsejen.

No obstante, en el supuesto de que la retirada de la totalidad o parte de la instalación autorizada sea de duración mayor a una semana, el Ayuntamiento devolverá la parte proporcional de la tasa correspondiente al periodo en que se ha privado del uso de la misma.

4.- El Ayuntamiento no es responsable de los daños que pueda provocar el ejercicio de la actividad y ocupación autorizadas, ni de aquellos daños que puedan sufrir los elementos que conforman la ocupación.

5.- La persona titular de la licencia queda obligada a reparar cuantos daños se produzcan en la vía pública como consecuencia de la instalación.

6.- En el caso de estructuras abiertas o cerradas y ocupaciones en aparcamiento, la persona titular de la licencia deberá de depositar el importe de la fianza para responder por posibles daños en la vía pública, con el fin de garantizar que tras la finalización de la ocupación en suelo público o tras la finalización de las instalaciones autorizadas en suelo público éste quede en su estado original. El importe de la fianza será de 100 euros para estructuras abiertas y 500 euros para las estructuras cerradas y las instalaciones en aparcamiento. Si los gastos generados al Ayuntamiento fueran superiores al importe de la fianza, y no se pagan en plazo voluntario, se exigirá el exceso por la vía de apremio.

7.- La persona beneficiaria de la licencia no podrá en ningún caso proceder a instalar los elementos autorizados en el espacio determinado, antes de realizar el abono de las exacciones aprobadas por el Ayuntamiento y el depósito de la fianza, en su caso, notificadas a la persona titular de la licencia junto con la concesión de la licencia.

Transcurrido el plazo de abono de las exacciones y del depósito de la fianza sin que se hayan efectuado los mismos, la autorización concedida se considerará caducada a todos los efectos. En dicho supuesto la persona interesada deberá, en su caso, solicitar nueva licencia para poder ocupar el dominio público, y se emitirá nueva liquidación

8.- La persona titular de la licencia deberá satisfacer periódicamente la tasa correspondiente a la ocupación del dominio público previstas en las correspondientes Ordenanzas Fiscales, así como las derivadas de la ocupación del dominio público marítimo-terrestre, en su caso.

En el supuesto de que en alguno de los períodos de tributación no se proceda al abono de la tasa en el debido plazo, quedará sin efecto la licencia concedida. La persistencia en la ocupación del espacio público en dicho supuesto, será considerada falta grave, y dará lugar a la adopción de las correspondientes medidas.

9.- La ocupación no podrá en ningún caso sobrepasar la superficie autorizada por el Ayuntamiento, debiendo quedar tanto los elementos como la clientela del establecimiento dentro de la delimitación indicada en el plano que se adjunta a la licencia.

Queda prohibida la instalación de elementos complementarios no autorizados como barras exteriores, máquinas o similares, salvo autorización especial en situación excepcional. Por razones de estética e higiene, no se permite almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad en las terrazas ni junto a ellas (cubos, carros, plataformas, bases de sombrillas, etc.), así como residuos propios de las instalaciones

10.- Excepto en el caso de estructura cerradas, no se autoriza el anclaje de elementos, excepto en el caso de toldos de fachada. En la solicitud de licencia de terraza, se deberá detallar tanto el número de anclajes que se pretenden realizar como el sistema de anclaje. El sistema no afectará a la accesibilidad del entorno. cuando no se esté empleando.

11.- Las jardineras, soportes de sombrillas, mobiliario e instalaciones en general se deberán mantener siempre en buen estado de conservación

12.- La persona titular de la licencia de ocupación, una vez que la licencia haya perdido su vigencia, deberá sustituir en su caso todas las baldosas afectadas. En el caso de que se modifique la titularidad de la licencia, o cuando tras la extinción de la licencia, otra persona titular pretenda continuar con el uso de los anclajes realizados, en la solicitud de nueva licencia, deberá indicar expresamente que cuando se extinga la licencia asumirá la responsabilidad de sustituir las baldosas afectadas.

13.- En las terrazas únicamente se podrán servir consumiciones y artículos para los que el establecimiento esté autorizado de acuerdo con su categoría y conforme a lo establecido en las ordenanzas municipales.

CAPITULO III.- CONDICIONES DE LA OCUPACIÓN

Artículo 9. Condiciones generales

Sólo se podrán autorizar las ocupaciones y usos de la vía pública regulados en el presente Ordenanza, en los casos y con la extensión y condiciones en que sean compatibles con el fluido tránsito peatonal habitual o previsible en el lugar de que se trate. En particular, se tomarán en consideración las dificultades especiales de quienes sufran cualquier tipo de limitación orgánica, funcional o motriz o circulen con sillas de niños o niñas.

No se otorgarán autorizaciones en aquellos espacios que, por sus características físicas o por razón del nivel de intensidad del tránsito peatonal, puedan impactar negativamente sobre aspectos como la seguridad, la accesibilidad o la comodidad de todas las personas, y en especial de las más vulnerables.

Al delimitarse la superficie concreta a ocupar para la que se conceda licencia, deberán tenerse en cuenta las necesidades de tránsito y el lugar donde se coloquen las mesas y sillas u otros elementos, debiendo en todo momento realizarse de modo que quede libre un espacio suficiente para el tránsito peatonal, la estancia y otras actividades relacionadas con el bienestar, los cuidados o la convivencia en el espacio público, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Con carácter general, la instalación de elementos no podrá realizarse en aceras o espacios peatonales que tengan una anchura inferior a dos metros y noventa centímetros (2,90 m), ni ocupación a ambos lados en calles peatonales de anchura inferior a 3,80 m.

No obstante, excepcionalmente, en estos casos, se podrán autorizar elementos adosados a fachada conforme a lo regulado en la presente Ordenanza en el artículo 10.3.

2. En todo caso, queda prohibida la instalación de terrazas u otros elementos frente a pasos de cebra, plazas de aparcamiento para personas discapacitadas, hidrantes, salidas de emergencia, paradas de autobús y de taxis, contenedores de vidrio, cartón, basuras, etc.

Igualmente deberá dejarse permanentemente expedita para el paso público peatonal y para los vehículos de vigilancia y salvamento la denominada zona de servidumbre de tránsito colindante con el dominio público marítimo-terrestre.

En concordancia con la normativa de accesibilidad se primará el derecho de peatones y peatonas. Para ello, la colocación se realizará dejando libres las zonas de acceso a comercios y portales.

3. Podrá asimismo prohibirse la instalación de terrazas u otros elementos por razones de seguridad viaria, obras públicas u otras circunstancias similares, que a criterio del Ayuntamiento sean de interés público.

4. Queda prohibida la instalación de elementos en zonas ajardinadas.

5. En establecimientos comerciales queda prohibida la venta en el exterior.

6. Queda prohibido instalar cualquier elemento de megafonía o audiovisual o sacar fuera del establecimiento cualquier equipo de música o elementos similares que haya en el interior.

7. Con carácter general, sólo se autorizará la ocupación de vía pública con mesas y sillas a establecimientos de hostelería ya que por su tipo de actividad tienen mesas y sillas en el interior del establecimiento.

8. Cuando la persona solicitante pretenda ocupar un espacio público situado frente a otro establecimiento, podrá solicitar dicha ocupación. El Ayuntamiento estudiará la solicitud y resolverá, previa audiencia a la persona afectada, tras ponderar los siguientes criterios: si existe actividad autorizada en el establecimiento y la posible afección que pueda tener sobre dicha actividad la ocupación solicitada.

9. Las superficies ocupadas se computarán de forma continua, excepto en el caso de ocupaciones en fachada distintas. Los accesos a los establecimientos a los que se autoriza la ocupación y la circulación entre mesas o elementos deberá resolverse dentro de la misma. Al menos uno de los accesos al establecimiento deberá cumplir con las exigencias establecidas para un itinerario peatonal accesible.

10. Los elementos que se autoricen deberán garantizar la accesibilidad de todas las personas y no implicar molestias o distorsiones en los itinerarios peatonales.

11. En el supuesto de que dos establecimientos, ubicados uno enfrente de otro, solicitasen licencia municipal para proceder a la ocupación del mismo suelo de uso público, serán los Servicios Técnicos Municipales, quienes una vez analizada la situación y de acuerdo con las medidas necesarias establecidas, decidan la distribución del espacio.

Artículo 10. Ocupación

1- Sin perjuicio de las condiciones recogidas en el artículo anterior, los elementos que realizan la ocupación de suelo público o privado de uso público se sujetarán a las siguientes condiciones de ocupación:

- a) Con carácter general, la instalación deberá garantizar, una franja continua de paso peatonal permanentemente libre de obstáculos, cumpliendo los criterios de accesibilidad y practicabilidad de la legislación vigente, de anchura mínima de 2,00 m o la exigible conforme la normativa de accesibilidad. La anchura de una franja peatonal podrá incrementar:
 - En espacios con afluencia peatonal superior a la media.

- Para proteger y fomentar de manera adecuada y proporcionada otros usos que también deben atenderse en el espacio público, tales como el descanso, la estancia, los cuidados, el encuentro o el juego infantil.
- b) La franja peatonal continua se dejará, con carácter general, junto a las fachadas.
- c) La ocupación máxima será de un tercio para aceras o calles peatonales con un ancho de hasta 6 m, y del 40% para el resto.
- d) Con carácter general, los soportales sólo podrán ocuparse desde la cara interior de los pilares de los mismos hacia el exterior, salvo las excepciones reflejadas en el artículo 13 respecto a los soportales del Paseo Marítimo. Se podrán autorizar de manera excepcional la ocupación en soportales cuando no sea posible la ocupación en otro lugar con las condiciones que se establezcan según el caso.
- e) En las calles con circulación rodada:
 - Con zona de aparcamiento entre la acera y vial, si la ocupación se autoriza en la zona límite de la acera con el aparcamiento, se deberán disponer longitudinalmente al borde de la acera, separadas del mismo un mínimo de 80 centímetros, para no entorpecer la entrada y salida de las personas pasajeras de los vehículos estacionados. Excepcionalmente, si la disposición del espacio lo justifica, podrá reducirse esta separación hasta 30 centímetros. En estos casos, podrá limitarse el desarrollo longitudinal de la ocupación en función de la disposición de las plazas de aparcamiento existentes o ampliarse dicha separación.
 - Con valla de protección, la separación a respetar será como mínimo de 10 centímetros de su proyección vertical interior.
 - Si no existe aparcamiento entre la acera y el vial ni valla protectora, deberá garantizarse una distancia al vial que permita la seguridad en función del tipo de vía.

2.- No obstante, lo establecido en el apartado anterior, el itinerario peatonal mínimo libre requerido podrá ser ampliado cuando así lo requiera la intensidad del tráfico de viandantes, a previo informe favorable del Departamento de Movilidad.

3.- Si por circunstancias excepcionales fuera conveniente la ubicación de los elementos junto a la fachada del establecimiento, ya sea por la existencia de retranqueos o elementos salientes en las alineaciones, por la distribución del mobiliario urbano existente u otras debidamente justificadas a juicio de los Servicios Técnicos Municipales, se podrán autorizar de acuerdo con las condiciones técnicas que se propongan. Se optará, en cualquier caso, por la alternativa que garantice las mejores condiciones para el tránsito peatonal, la estancia y otras actividades relacionadas con el bienestar, los cuidados o la convivencia en el espacio público.

4.- Las dimensiones de las instalaciones que se pudieran ubicar en el dominio público marítimo-terrestre respetarán los máximos contenidos en la vigente normativa costera.

Artículo 11. Condiciones en calles peatonales

1.- Son calles peatonales las recogidas en el anexo II de la ordenanza municipal de movilidad.

De forma general, los elementos deberán dejar una anchura mínima de 3,50 m y una altura mínima libre o gálibo 4,5 m que permita la aproximación de vehículos de bomberos/as, emergencias, policía. Excepcionalmente, se podrán admitir anchuras inferiores, según las peculiaridades de cada caso, cuando estén debidamente justificadas y previo informe de la Policía Municipal, siempre que se respete un itinerario peatonal libre de obstáculos, con anchura mínima de dos metros.

2.- Los Servicios Técnicos Municipales podrán acotar la longitud de desarrollo de los elementos que efectúan la ocupación, para poder evitar el zigzaguo en el itinerario peatonal.

3.- Los elementos deberán instalarse junto a la fachada del establecimiento, de forma que el espacio necesario para el tránsito normal de las personas discurra por el centro del espacio peatonal. Excepcionalmente, se podrán autorizar separados de la fachada siempre y cuando se respeten unos itinerarios peatonales de anchura libre mínima de 2,00 m a ambos lados de la ocupación, es decir, deberá existir una anchura libre mínima de 2,00 m hasta el propio establecimiento y otros 2,00 m hasta el edificio o la mínima exigible conforme la normativa de accesibilidad. Previo informe del Departamento de Movilidad, se podrá exigir una anchura mínima mayor en función de la afluencia peatonal.

4.- Las calles peatonales en las que puedan existir varias instalaciones, se estudiarán de forma global y según las peculiaridades de cada caso.

Si por circunstancias excepcionales fuera conveniente la instalación de los elementos en un lugar distinto al indicado anteriormente por el Ayuntamiento, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, podrán autorizar la instalación en dicho lugar, de acuerdo a las condiciones establecidas por los mismos. Se optará, en cualquier caso, por la alternativa que garantice las mejores condiciones para el tránsito peatonal, la estancia y otras actividades relacionadas con el bienestar, los cuidados o la convivencia en el espacio público.

5.- Hasta finalizar el horario de carga y descarga no podrá instalarse ningún elemento de ocupación de la vía pública, excepto en zonas que no impidan el paso peatonal y de vehículos de emergencia.

Artículo 12. Condiciones en plazas y espacios libres

1.- Las solicitudes de licencia para la instalación de elementos en estos espacios, se resolverán por el Ayuntamiento según las peculiaridades de cada plaza o espacio libre, y con arreglo a las siguientes condiciones generales:

- a) Se garantizará franja libre de obstáculos para paso peatonal o uno central según las condiciones del mobiliario urbano existente, con anchura libre mínima de 2,00 metros en cada alineación de fachada o la mínima exigible conforme la normativa de accesibilidad. Previo informe del Departamento de Movilidad, se podrá exigir una anchura mínima mayor en función de la afluencia peatonal
- b) La distribución del espacio susceptible de ocupación se efectuará en función de la superficie y peculiaridades de las plazas o espacios libres, garantizando el uso de estancia a la que están destinadas, así como del número de establecimientos existentes, susceptibles de solicitar esta ocupación.

2.- Las plazas y espacios libres en las que puedan existir varias instalaciones se estudiarán de forma global y según las peculiaridades de cada caso.

Artículo 13. Condiciones en el Paseo Marítimo

1.- Sin perjuicio de las condiciones recogidas en los artículos 11 y 12, los elementos que efectúan la ocupación estarán sujetos a las siguientes condiciones de ocupación:

- a) La instalación deberá realizarse a lo largo de la alineación de la fachada correspondiente y con un ancho no superior al límite establecido por la línea de farolas existente en el Paseo.
- b) La instalación deberá respetar un espacio libre de 8,30 metros desde el borde del Paseo.
- c) Podrán ocuparse parte de los soportales, siempre que se respete una anchura mínima libre de paso de 2,00 m desde fachada o pilares del soportal.
- d) Teniendo en cuenta el acceso necesario de vehículos autorizados al Paseo Marítimo, y dado que su tránsito por la zona denominada como Paseo está totalmente prohibido, las personas interesadas no podrán montar los elementos antes de las 10:00 horas en una franja de 8,00 m de anchura contada a partir de la edificación.

2.- El itinerario mínimo libre requerido podrá ser ampliado por la Alcaldía, a propuesta de los Servicios Técnicos Municipales.

3.- Queda terminantemente prohibido verter residuos y elementos contaminantes a las aguas, adoptando para ello las medidas preventivas y correctoras necesarias que impidan cualquier tipo de vertido al mar, la playa y al resto de bienes de dominio público marítimo-terrestre.

4.- Las autorizaciones que se otorguen en esta zona se estudiarán de forma global.

CAPITULO IV.- CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS A LAS TERRAZAS O DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA

Artículo 14. Condiciones de los establecimientos de hostelería

14.1.- Condiciones generales

1.- Con carácter general, las ocupaciones se harán en el frente de la correspondiente fachada. Dejando libre, en cualquier caso, la anchura del vano de acceso a portales y otros establecimientos o como mínimo una anchura libre de paso de 1,80 m a los mismos.

2.- El desarrollo longitudinal máximo de la instalación, incluidas las protecciones perimetrales aceptadas por el Ayuntamiento, será acorde al desarrollo de la fachada del establecimiento, y el desarrollo transversal susceptible de ocupación se efectuará en función de las peculiaridades del espacio de uso público, garantizando la función original del mismo.

3.- Excepcionalmente, se podrá rebasar la longitud de la fachada del local soporte de la actividad principal hasta un máximo 12,00 metros, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales y de acuerdo a las condiciones establecidas por los mismos. Si, como consecuencia de estudios que se realicen en zonas concretas, las circunstancias lo aconsejan, mediante Decreto de Alcaldía podrá establecerse longitudes menores a la fachada del local para zonas que se consideren saturadas.

Asimismo, con carácter excepcional, podrán autorizarse ocupaciones que no guarden continuidad, en espacios separados o en fachadas distintas a la del propio establecimiento. Estas ocupaciones, se estudiarán según las peculiaridades de cada caso y podrán ser discontinuas siempre y cuando se respete una anchura libre del vano o de 1,80 m para accesos a portales u otros establecimientos y se dispongan protecciones perimetrales respecto a las mismas.

4.- En el caso de que varios establecimientos hosteleros coincidan de forma consecutiva en una calle o de ocupaciones discontinuas, deberán dejar paso libre de obstáculos a portales con una anchura mínima del vano del acceso o 1,80 m.

5.- Podrá exigirse la colocación de protecciones perimetrales en aquellos casos en los que la no delimitación del espacio pueda interferir en los itinerarios peatonales y accesos a portales u otros usos. Serán obligatorias las protecciones laterales en el caso de ocupaciones colindantes con portales o acceso a otros establecimientos. En el caso de portales, estas protecciones podrán exigirse a ambos lados del portal, aunque la ocupación sea a un solo lado.

6.- Todos los elementos deberán instalarse dentro de la superficie autorizada y, con carácter general, deberán ser retirados fuera del horario de funcionamiento de la terraza. De manera excepcional y siempre que no obstaculicen el paso ni interfieran en las labores de limpieza, se podrá autorizar apilar elementos autorizados en la vía pública, en el lugar que se señale para ello, a los establecimientos que, por espacio o por uso del local, no puedan recogerlos en el interior.

7.- Con carácter general, no se podrán utilizar elementos que estén decorados con publicidad comercial o de esponsorización, más allá de la del propio establecimiento, excepto cuando por sus dimensiones o impacto visual no provoquen graves distorsiones en el paisaje urbano en el que se ubiquen, y previo informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales.

8.- No se autoriza el anclaje de elementos, excepto en el caso de toldos de fachada y de estructuras cerradas.

9.- La superficie autorizada irá ligada a un número de mesas de acuerdo a los módulos siguientes:

- Módulo 1: Mesa con 4 sillas 1,50 X 1,50
- Módulo 2: Mesa con 3 sillas 1,50 X 1,00
- Módulo 3: Mesa con 2 sillas 1,50 X 0,75
- Módulo 4: mesa alta sin sillas hasta 0,50 m de lado o diámetro. 1,00 m².

Se podrán proponer otros módulos respetando una ocupación de 0,50 m² por asiento de la mesa.

En caso que se pretenda ocupar con una batería de módulos, las dimensiones de módulos señaladas, se incrementará 0,50 m entre módulos que no tengan acceso directo.

Asimismo, con el fin evitar que se invadan los itinerarios peatonales, las sillas se dispondrán preferentemente paralelas al sentido de la marcha del itinerario peatonal y, en el caso de ocupaciones en fachada, las mesas preferentemente adosadas a la misma.

10.- Las mesas serán apilables, firmes y estables. No se autorizarán barricas a modo de mesa ni como protección lateral. Se podrán emplear sillas apilables, firmes y estables. Las mesas preferentemente serán de encimera de resina compacta y pie de aluminio lacado o bien de estructura y encimera de polipropileno compacto.

14.2.- Condiciones de las calles peatonales de la Zona Casco

En este tipo de calles podrán tener los siguientes elementos compositivos:

- Mesas y sillas
- Toldo anclado a fachada, siempre que la anchura de la calle lo permita
- Sombrillas de planta cuadrada de un apoyo central o excéntrico.
- Protecciones perimetrales que acoten el espacio de terraza, jardineras y/o cortavientos.

Además, podrán contar dentro del espacio destinado a terraza con estufas y un soporte para publicitar la oferta de producto del establecimiento

14.3.- Condiciones de las plazas y espacios libres en la Zona Casco y la Munoa.

Deberán cumplir las mismas condiciones que las de las calles peatonales de la Zona Casco.

Podrán tener los siguientes elementos compositivos:

- Mesas y sillas.
- Toldo anclado a fachada, siempre que la anchura del espacio lo permita y con la altura suficiente para el tránsito peatonal. Excepto en Lege Zaharren Enparantza que se prohíbe el empleo de toldos anclados a fachada. En el caso de no poder instalar toldo anclado a fachada, se podrán instalar sombrillas de planta cuadrada de un apoyo central o excéntrico.
- Protecciones perimetrales que acoten el espacio legalizado de terraza, jardineras y/o cortavientos.

Además, podrán contar dentro del espacio destinado a terraza con estufas y un soporte para publicitar la oferta de producto del establecimiento.

Todos los elementos que componen la instalación deberán ser móviles y el espacio destinado a terraza se dejara expedito para la celebración de actos públicos y cuando el acontecimiento lo requiera.

Con objeto de obtener una imagen homogénea, los materiales y/o colores a emplear serán similares dentro de cada terraza.

En Munoa plaza, a los establecimientos que no puedan utilizar la fachada, se les asignará un espacio en la plaza con las condiciones siguientes:

- Se podrá ocupar espacio no adosado a la fachada del establecimiento, pero sin estructuras estables.
- Los cierres perimetrales serán mediante jardineras y/o cortavientos y se podrán cubrir con sombrillas de planta cuadrada de un apoyo central o excéntrico.
- Se garantizará una franja libre de 4,00 m respecto a la balaustrada frontal y a la de la escalera de bajada al malecón.

14.4.- Condiciones de las plazas y paseos peatonales fuera de la Zona Casco.

Cumplirán las condiciones señaladas para las plazas de la Zona Casco, pero sin las condiciones de movilidad de la instalación. Además, siempre que no se pueda la colocación de toldo anclado a fachada, se permitirá la instalación de toldos portería.

Se podrá ocupar un espacio de la plaza siempre y cuando no obstaculice zonas de juego, zonas verdes y garantice el tránsito peatonal con una anchura mínima de 2,00 m. o la mínima conforme a la normativa de accesibilidad.

Los cierres perimetrales serán mediante jardineras y/o cortavientos y se podrán cubrir con sombrillas de planta cuadrada de un apoyo central o excéntrico, toldos a un agua o toldos portería.

En el caso de que dos establecimientos compartan esquina se estudiará la ocupación de las terrazas por los servicios técnicos del Ayuntamiento.

En Sagasti Plaza, los establecimientos que no puedan utilizar la fachada se les asignará un espacio en la plaza con las condiciones siguientes:

- Se podrá ocupar espacio no adosado a la fachada del establecimiento, pero sin estructuras abiertas (toldos-portería).
- Los cierres perimetrales serán mediante jardineras y/o cortavientos y se podrán cubrir con parasoles de planta cuadrada de apoyo central o excéntrico (previo estudio de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento).

14.5.- Condiciones en calles no peatonales fuera de la Zona Casco

En las aceras de calles no peatonales, en las que su anchura sea inferior a 2,90 m. no se permitirá la instalación de terrazas. En estos casos se podrá autorizar la ocupación, de manera excepcional y previo informe del Departamento de movilidad, de las plazas de aparcamiento, si las hubiese, a las que dé frente el establecimiento.

Las terrazas en aceras con anchura suficiente podrán tener los siguientes elementos compositivos:

- Mesas y sillas
- Toldo anclado a fachada, siempre que la anchura de la calle lo permita
- Sombrillas de planta cuadrada de un apoyo central o excéntrico.
- Protecciones perimetrales que acoten el espacio legalizado de terraza, jardinera y/o cortavientos.

Además, podrán contar dentro del espacio destinado a terraza con estufas y un soporte para publicitar la oferta de productos del establecimiento.

14.6.- Condiciones del paseo marítimo.

14.6.1.- Zona sin soportales

Podrán tener los siguientes elementos compositivos:

- Mesas y sillas
- Toldo anclado a fachada, siempre que la anchura del espacio lo permita y con la altura suficiente para el tránsito peatonal. En caso de no poder instalar toldo anclado a

fachada se podrán instalar sombrillas de planta cuadrada de un apoyo central o excéntrico.

- Protecciones perimetrales que acoten el espacio legalizado de terraza, jardinera y/o cortavientos.

Además, podrán contar dentro del espacio destinado a terraza con calentadores y un soporte para publicitar la oferta de producto del establecimiento.

Todos los elementos que componen la instalación deberán ser móviles y el espacio destinado a terraza se dejara expedito para la celebración de actos públicos y cuando el acontecimiento lo requiera.

14.6.2.- Zona con soportales.

Esta zona del paseo es donde la anchura del mismo es mayor y se concentran el mayor número de negocios. Esta concentración hace que se haga una diferenciación con respecto al resto de zonas.

Con el fin de ordenar las terrazas se generará un pasillo entre las terrazas de 1,50 m.

Podrán tener los siguientes elementos compositivos:

- Mesas y sillas
- Las sombrillas de planta cuadrada de un apoyo central o excéntrico con una colocación ordenada, altura, forma y color homogéneo.
- Protecciones perimetrales que acoten el espacio legalizado de terraza, jardinera y/o cortavientos.

Además de lo anterior, podrán contar dentro del espacio destinado a terraza con calentadores y un soporte para publicitar la oferta de producto del establecimiento

Todos los elementos que componen la instalación deberán ser móviles y el espacio destinado a terraza se dejara expedito cuando un acontecimiento lo requiera.

Artículo 15. Horario y limpieza en el funcionamiento de las ocupaciones ligadas a establecimientos de hostelería

Los horarios establecidos para las distintas zonas serán los siguientes:

a) En la Zona 1 delimitada en la Ordenanza Fiscal:

Con carácter general, el horario de retirada de mesas y sillas será el de las **02:00** horas los viernes, sábados y vísperas de fiesta y las **01:00** horas el resto de los días.

Se exceptúan Barren plaza y Patxiku kalea, que tendrán el siguiente horario:

- Temporada 1, el horario de retirada de mesas y sillas será el de las **01:00** horas los viernes, sábados y vísperas de fiesta y las **00:00** horas el resto de los días.
- Temporada 2, el horario de retirada de mesas y sillas será el de las **00:00** horas los viernes, sábados y vísperas de fiesta y las **23:30** horas el resto de los días.

Zona 1					
General		Barren plaza y Patxiku kalea			
Temporada 1 y 2		Temporada 1		Temporada 2	
Viernes, sábados y vísperas de fiesta	Resto de los días	Viernes, sábados y vísperas de fiesta	Resto de los días	Viernes, sábados y vísperas de fiesta	Resto de los días
2:00	1:00	1:00	00:00	00:00	23:30

b) En la Zona 2 delimitada en la Ordenanza Fiscal:

- Temporada 1, el horario de retirada de mesas y sillas será el de las **01:00** horas los viernes, sábados y vísperas de fiesta y las **00:30** horas el resto de los días.
- Temporada 2, el horario de retirada de mesas y sillas será el de las **00:30** horas los viernes, sábados y vísperas de fiesta y las **23:30** horas el resto de los días.

Zona 2			
Temporada 1		Temporada 2	
Viernes, sábados y vísperas de fiesta	Resto de los días	Viernes, sábados y vísperas de fiesta	Resto de los días
1:00	00:30	00:30	23:30

La zonificación será la que en cada momento se establezca en la Ordenanza Fiscal que regule LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO por este concepto.

El régimen general de horarios podrá ser modificado por resolución de la Alcaldía.

La retirada de las terrazas se deberá efectuar dentro de dicho horario.

No podrán colocarse las mesas y sillas hasta pasadas las 08:00 horas de la mañana, salvo autorización excepcional.

En todo caso, con independencia del horario que se fije para la retirada de mesas y sillas, los establecimientos deberán respetar los horarios que fije el Departamento de Interior según las categorías de aquellos, sin que puedan mantenerse instaladas más allá de la hora de cierre que corresponda al establecimiento.

Artículo 16. Instalaciones complementarias a las terrazas

A efectos del presente artículo, se entenderán por instalaciones complementarias a la terraza las siguientes:

1. Protecciones perimetrales
2. Sombrillas y toldos ligados a la terraza
3. Estructuras:
 - 3.1.- Estructuras abiertas (toldo-portería)
 - 3.2.- Estructuras cerradas
4. Instalación en calzada sobre zona de aparcamiento

1.- PROTECCIONES PERIMETRALES

Las superficies ocupadas por la instalación de terrazas podrán quedar delimitadas por protecciones perimetrales que acoten el recinto.

Cumplirán las siguientes condiciones:

- a) Podrán ser jardineras o cortavientos.
- b) Deberán ser siempre adecuadas a las condiciones del entorno y su idoneidad quedará sujeta al visto bueno de los Servicios Técnicos Municipales.
- c) Presentarán un diseño en el que habrá de primar la permeabilidad de vistas sin que supongan obstáculo a la percepción de la ciudad.
- d) Serán fácilmente detectables e identificables por personas con discapacidad visual.
- e) No podrán rebasar la superficie de ocupación autorizada.
- f) Deberán ser móviles y fácilmente desmontables. Tendrán ruedas para su traslado y colocación y elementos que eviten la generación de ruidos en su manejo. No podrán anclarse ni en el suelo ni en la pared, utilizándose para su sujeción, con carácter general, contrapesos colocados en la parte

interior que garanticen la estabilidad del elemento. Será responsabilidad de la persona titular de la autorización garantizar la estabilidad del elemento.

- g) Serán de altura mínima de 0,90 m. y máxima 1,50 m, en caso de que la altura sea fija y 2,20 m., en caso de protecciones extensibles. Excepto las que linden con soportales que no podrán ser superiores a 1,20 m. En todo caso, deberán ser transparentes a partir de 90 cm de altura. Los elementos que se coloquen en las jardineras deberán asimismo garantizar la transparencia.
- h) Los materiales serán acordes al entorno en que se sitúen y al resto de elementos instalados en la terraza y deberán contar con el visto bueno de los Servicios Técnicos Municipales. Preferentemente, serán de acero corten, acero lacado o aluminio lacado. El material de cierre de los cortavientos será metacrilato o vidrio de seguridad transparentes de sección suficiente para evitar deformaciones, y el paramento transparente podrá tener o no particiones.
- i) En el caso de ocupaciones adosada a fachada, deberán tener sección constante, dando continuidad a las alineaciones de la edificación de manera que no generen peligro a las personas con discapacidad visual. Deberán ser detectables por personas con discapacidad visual, tanto por invidentes como por personas con visión reducida, debiendo ser detectables con bastón y, en el caso de elementos transparentes, cumplir las exigencias de la normativa de accesibilidad en cuanto a su señalización.

2.- SOMBRILLAS Y TOLDOS LIGADOS A LA TERRAZA

2.1.- Sombrillas:

- No podrán colocarse sombrillas colindantes a toldos que cubran un paso peatonal, es decir, sombrillas colindantes a toldos de planta baja no ligados a terraza, evitando de esta manera el efecto túnel.
- Serán cuadradas de poste central o excéntrico. Las plataformas de apoyo serán planas, de manera que no produzcan resaltos que den lugar a tropiezos, o bien elementos de altura entre 0,75 m y 0,90 m.
- En la medida de lo posible, deberán estar contruidos con material fonoabsorbente.

2.2.- Toldos ligados a la terraza:

Cubierta de tela o lona, que se tiende para resguardo de terrazas adosadas a fachadas y que dispone de un sistema para ser recogida. En general, se autorizan para cubrir la superficie que se autoriza ocupar con terraza.

Se prohíben en Lege Zaharren Enparantza.

Deberán cumplir:

- a) Con carácter general, la longitud máxima será la anchura de la fachada del establecimiento y el vuelo máximo se corresponderá con el desarrollo transversal de la ocupación autorizada.
- b) Cuando la terraza esté puesta la altura mínima será de 2,20 m en cualquier punto.
- c) La altura máxima será el forjado de techo de la planta baja. Sólo podrán situarse a menor altura y con un saliente máximo de 0,20 m desde la línea de fachada, los soportes y demás elementos previstos para extender y plegar los toldos.
Los toldos de planta baja que cubren un paso peatonal, no podrán ser colindantes con sombrillas ni toldos portería para evitar el efecto túnel. Excepcionalmente, en caso de terrazas separadas de la fachada, se podrán autorizar toldos con un vuelo máximo será de 4,00 m, siempre que no superen la longitud de 5,00 m., siendo la altura libre mínima en el paso peatonal de 2,50 m y la anchura libre mínima de 2,50 m. En caso de toldos contiguos de estas características, no podrán superar la longitud máxima de 5,00 m.
- d) No se permite el cierre de los laterales mediante toldos ni otros materiales colgados. Para protección lateral de la terraza se estará a lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo sobre protecciones perimetrales.
- e) Cuando la terraza no esté montada, los toldos podrán utilizarse para conseguir sombra en el interior del establecimiento. En este caso, se estará a lo dispuesto en el Plan General para toldos en planta baja.

- f) En la medida de lo posible, deberán estar contruidos con material fonoabsorbente.

3.- ESTRUCTURAS ABIERTAS (TOLDOS-PORTERÍA) Y CERRADAS

Con carácter general, las terrazas serán abiertas. Para resguardo de las mismas se podrán autorizar estructuras abiertas (toldos-portería), en los casos que señala la presente Ordenanza. Excepcionalmente, podrán autorizarse estructuras cerradas.

Queda expresamente prohibida la instalación de estructuras abiertas (toldos-portería) y estructuras cerradas en las siguientes ubicaciones:

- Munoa plaza
- Itsasertza
- Ámbito 1 del PGOUZ - Zona Casco.
- Sagasti plaza

Se exceptúan las estructuras abiertas que estén dotadas de algún sistema que permita la retirada diaria de las mismas y, siempre y cuando, el titular del establecimiento garantice un espacio para guardar las mismas fuera del horario de funcionamiento de la terraza. En el caso de Itsasertza, en la temporada de verano, de manera excepcional y siempre que no obstaculicen el paso ni interfieran en las labores de limpieza, se podrá autorizar apilar estos elementos autorizados en la vía pública, de manera agrupada y en el lugar que se señale para ello.

Asimismo, la autoridad municipal competente podrá denegar la solicitud para estas instalaciones en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Que suponga perjuicio para la seguridad viaria (disminución de la visibilidad, distracción de las personas conductoras... etc.) o dificulte sensiblemente el tráfico peatonal.
- b) Cuando el espacio disponga de usos polivalentes, en el que a lo largo del año se desarrollen diferentes eventos y/o actividades, que desaconsejan la instalación de estas estructuras.
- c) Que pueda incidir sobre la seguridad (evacuación...) de los edificios y locales próximos.
- d) Que resulte formalmente inadecuada o discordante con su entorno o dificulte la correcta lectura del paisaje urbano.

Deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Con carácter general las autorizaciones de estructuras abiertas y cerradas serán anuales. Si se solicitase para una temporada, deberá retirarse el elemento de la vía pública la temporada que no se utilice.
- b) La dimensión máxima será la autorizada para la ocupación mediante terraza. Se podrá limitar justificadamente a juicio de los Servicios Técnicos Municipales.
- c) La altura máxima será la de la cara inferior del forjado de techo de la planta baja del edificio a que da frente y la altura mínima será de 2,20 m en cualquier punto de la superficie de ocupación autorizada. Ningún elemento podrá sobresalir de la superficie de ocupación autorizada.
- d) No podrán ser colindantes a toldos que cubran un paso peatonal, es decir, a toldos de planta baja no ligados a terraza, evitando de esta manera el efecto túnel.
- e) Cuando la terraza no esté montada, los elementos de cubrición deberán ser retirados o recogidos mediante un sistema para ello.
- f) Para protección lateral de la terraza se estará a lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo sobre protecciones perimetrales.
- g) Siempre que sea posible, los elementos que se pretendan mantener en la vía pública fuera del horario de utilización de la terraza, se situarán en las alineaciones del mobiliario o equipamiento urbano existente en el entorno.
- h) Presentarán un diseño singular abierto, en el que habrá de primar la permeabilidad de vistas sin que supongan obstáculo a la percepción de la ciudad. Los elementos estructurales serán preferentemente de acero (inoxidable, fundición...), y en el supuesto de acabado en pintura éste será del tipo oxirón o del asignado para el resto del mobiliario del espacio urbano del entorno en que se ubiquen.

- i) En el caso de calles peatonales o plazas se estudiarán de forma global y según las peculiaridades de cada caso.

3.1.- ESTRUCTURAS ABIERTAS (TOLDO-PORTERIA)

Son elementos para resguardo de las terrazas. En los casos recogidos en la presente Ordenanza, el espacio delimitado conforme a la presente Ordenanza podrá cubrirse mediante telas, lonas u otros materiales similares, que dispongan de un sistema para ser recogidas, colocadas sobre estructuras con apoyo en dos puntos.

Se podrán autorizar tanto en terrazas separadas de la fachada como en adosados a fachadas o porches.

No podrán ir ancladas al suelo, utilizándose para su sujeción, con carácter general, contrapesos colocados en la parte interior que garanticen la estabilidad del elemento. Será responsabilidad de la persona titular de la autorización garantizar la estabilidad del elemento.

Deberán ser móviles y fácilmente desmontables.

En la medida de lo posible, se cubrirán con materiales fonoabsorbentes.

3.2.- ESTRUCTURAS CERRADAS

Tienen esta consideración aquellas instalaciones fijas, fácilmente desmontables, formadas por una estructura que sirve de soporte de una cubrición y unos elementos de cerramiento laterales. Asimismo, podrán disponer de pavimento desmontable.

Se podrán autorizar este tipo de instalaciones, de manera excepcional cuando existan retranqueos en las alineaciones de las edificaciones o circunstancias excepcionales que justifiquen dicha ubicación.

La autorización de estas instalaciones se ajustará a la normativa de aplicación a las concesiones demaniales.

Con carácter general, se establecen las siguientes condiciones:

- a) La longitud máxima será la de la fachada del establecimiento o acorde a la misma.
- b) No podrá reducirse a menos de 5,00 m la anchura libre de los itinerarios peatonales principales existentes que se vean afectados por la instalación.
- c) La altura máxima será la de la cara inferior del forjado de techo de la planta baja del edificio a que da frente y la altura mínima libre en el interior será de 2,20 m.
- d) Ningún elemento podrá sobresalir de la superficie de ocupación autorizada.
- e) En caso de disponer de pavimento desmontable, los sumideros y arquetas que existiesen en la urbanización deberán quedar registrables.
- f) Presentarán un diseño singular abierto en el que habrá de primar la permeabilidad de vistas sin que supongan obstáculo a la percepción de la ciudad. Los elementos estructurales serán preferentemente de acero (inoxidable, fundición...) y en el supuesto de acabado en pintura, éste será del tipo oxirón o del asignado para el resto del mobiliario del espacio urbano del entorno en que se ubiquen.
- g) Los Servicios Técnicos Municipales podrán señalar condiciones especiales para cada caso. A tal efecto, las zonas en las que puedan existir varias instalaciones se estudiarán de forma global y según las peculiaridades de cada caso.
- h) Condiciones de las instalaciones:
 - La ventilación será natural. No se autorizan instalaciones de climatización.
 - Instalación de electricidad: podrá autorizarse instalación eléctrica tanto para alumbrado como para el empleo de radiadores. La instalación eléctrica estará conectada a la del establecimiento al que da servicio. La conexión de la terraza a la instalación eléctrica se realizará bajo el suelo público en caso de que no pueda integrarse en la edificación. La instalación se realizará con arreglo a las siguientes normas:

1. Las instalaciones cumplirán en todos sus puntos con lo establecido en el vigente Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias, debiendo emitir la persona instaladora que la realice el oportuno certificado.
2. Deberá iluminar únicamente la terraza del local, evitando deslumbramientos u otras molestias a la vecindad, viandantes o vehículos.
3. La sujeción de las luminarias será a estructuras propias del establecimiento y nunca al arbolado o elementos del mobiliario urbano como bancos, farolas, señales, etc., debiendo contar estas estructuras con elementos de seguridad, tanto mecánica como eléctrica.
4. Los conductores quedarán alojados en canalizaciones no vistas, bien subterráneas o integradas en la edificación.
5. Los aparatos instalados, dada la altura de colocación, serán cerrados, debiendo estar clasificados con un grado de protección IP-65, según la norma UNE 20324. Estarán conectados al cuadro general del establecimiento debiendo contar además con sistemas de protección contra contactos directos e indirectos, y que sirvan para el encendido y apagado.
6. El alumbrado de la terraza únicamente podrá permanecer encendido durante el horario establecido para la utilización de la terraza.
7. La instalación eléctrica deberá ser revisada con la periodicidad que determine el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, debiendo presentarse una copia de la inspección al órgano competente para la concesión de la autorización.

4.- INSTALACIÓN EN CALZADA SOBRE ZONA DE APARCAMIENTO

- a. Los establecimientos hosteleros situados en calles cuyas aceras sean inferiores a dos metros y noventa centímetros (2,90 m), podrán solicitar autorización de ocupación de la calzada sobre una zona de aparcamiento contigua para instalar la terraza. Las autorizaciones en aparcamiento deberán contar con informe favorable del Departamento de Movilidad.
- b. Si la ocupación no es anual, al final de la correspondiente temporada se tendrán que retirar todos los elementos y hacer una limpieza exhaustiva de la zona afectada.
- c. La longitud de la ocupación será aproximadamente la de la fachada del establecimiento, haciéndose coincidir con las plazas de aparcamiento que estén delimitadas frente a la misma. La longitud transversal de la ocupación deberá coincidir con la del aparcamiento. La plataforma se dispondrá longitudinalmente junto al borde de la acera, separándose de los extremos más próximos al borde de la calzada y a las plazas colindantes un mínimo de 30 cm.
- d. Deberán colocarse obligatoriamente sobre una tarima adosada y a la misma altura de la acera. La tarima deberá proyectarse con el correspondiente sistema de evacuación de agua y no interferirán en el sistema de recogida preexistente en la urbanización. Los sumideros y arquetas que existiesen en la urbanización deberán quedar registrables.
- e. Dispondrá de protección perimetral, con el fin de proteger la zona ocupada. Estas protecciones cumplirán las condiciones señaladas para protecciones perimetrales. Deberán ser construidas con criterios de seguridad por impacto de vehículos. Se colocarán elementos capta faros en las esquinas.
- f. Si la anchura lo permite se podrán cubrir mediante estructura abierta (toldo-portería) o con sombrillas. Estos no podrán ser colindantes con un toldo de fachada que cubra un paso peatonal. No podrán cubrirse con un toldo de fachada que cubra un paso peatonal.
- g. Tanto la propia tarima como en pavimento sobre el que está colocada deberá mantenerse en permanente estado de limpieza, correspondiendo a la persona titular de la licencia la limpieza de la superficie ocupada. en el caso de incumplimiento de la obligación, los servicios técnicos municipales procederán a su ejecución, con cargo a la persona responsable.
- h. El acceso a la terraza se realizará obligatoriamente desde la acera.
- i. Con carácter previo a la posible autorización de este tipo de terrazas junto a vías que no sean de titularidad municipal, será preciso obtener autorización de la administración competente.

Artículo 17. Condiciones de instalaciones eléctricas

- 1.- Condiciones generales de la instalación eléctrica:
 - Estará conectada a la instalación eléctrica del establecimiento al que da servicio.

- Los conductores quedarán alojados en canalizaciones no vistas, bien subterráneas o integradas en la edificación. No se realizarán tendidos aéreos.
- Las instalaciones cumplirán en todos sus puntos con lo establecido en el vigente Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias.
- Deberá ser revisada con la periodicidad que determine el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

2.- Iluminación:

- Sólo se permite iluminación ambiental de la terraza.
- En ningún caso se podrá superar los niveles de iluminación del alumbrado público.
- Se evitarán deslumbramientos u otras molestias a la vecindad, viandantes o vehículos.
- No se permiten colores estridentes, fosforitos o deslumbrantes.
- No se permite iluminación decorativa que pueda ir en contra de los principios del Plan Especial del Casco.
- Las luminarias estarán integradas en la instalación o mobiliario, realizándose la sujeción de las mismas a estructuras propias del establecimiento, debiendo contar estas estructuras con elementos de seguridad, tanto mecánica como eléctrica.
- Los aparatos deberán disponerse a la altura máxima de 2,50m, serán cerrados, estarán clasificados con un grado de protección IP-65, según la norma UNE 20324. Estarán conectados al cuadro general del establecimiento debiendo contar además con sistemas de protección contra contactos directos e indirectos, y que sirvan para el encendido y apagado.
- La iluminación de la terraza únicamente podrá permanecer encendido durante el horario establecido para la utilización de la terraza.
- En caso de potencia de alumbrado superior a 1 KW: se deberá justificar el cumplimiento del Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
- En caso de potencia instalada inferior a 1 KW: se deberá justificar que la instalación sea eficiente energéticamente, y que no produzca deslumbramientos ni contaminación lumínica.

Artículo 18. Condiciones de las estufas

- Los aparatos deberán contar con Declaración CE de conformidad.
- No podrán utilizarse estufas de gas a menos de 2,00 m de la fachada de cualquier inmueble, ni de otros elementos tales como árboles, farolas... o a distancia inferior recomendada por la empresa fabricante.
- Las personas titulares de la licencia o autorización serán responsables de la conservación y buen uso de las estufas de tal forma que se encuentren en perfecto estado y condiciones de seguridad.
- Se limita su uso a la temporada 2 prevista en las Ordenanzas Fiscales y, de manera excepcional, a días que la temperatura lo justifique.
- Deberá disponer seguro de responsabilidad civil que incluya las estufas.
- No se autoriza el empleo de estufas de gas en las estructuras cerradas.

Artículo 19. Condiciones estéticas de las terrazas de hostelería

El mobiliario será, preferentemente, acero corten, acero lacado, aluminio lacado, resina compacta, polipropileno compacto, madera y metacrilato transparente. Todo mobiliario será de material que no produzca ruidos por impacto y arrastre, o dispondrá de elementos de goma que recojan totalmente todos los apoyos para evitar estos ruidos.

Tanto en las nuevas solicitudes como en las peticiones de renovación, se deberá indicar las características del mobiliario que se va a instalar, así como de los elementos de goma de los apoyos del mobiliario, el cual deberá recibir el visto bueno de los Servicios Técnicos Municipales.

Mediante Decreto de Alcaldía se podrá determinar el tipo de elementos a los que habrá de ajustarse el mobiliario de las terrazas.

CAPITULO V.- CONDICIONES DE LOS ELEMENTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Artículo 20. Condiciones de los establecimientos comerciales

- 1.- Sólo se autorizarán en zonas donde no obstaculicen o molesten la circulación de vehículos o el tránsito de peatones.
- 2.- Deberá primar la permeabilidad de vistas sin que supongan obstáculo a la percepción de la ciudad. Los elementos serán acordes al espacio urbano del entorno en que se ubiquen.
- 3.- La ocupación se efectuará en función de las peculiaridades del espacio de uso público, garantizando la función original del mismo.
- 4.- El desarrollo longitudinal máximo de la instalación, será acorde al desarrollo de la fachada del establecimiento. No superará la longitud de la fachada ocupada por el establecimiento.
- 5.- Se colocarán prioritariamente guardando la linealidad en su conjunto y con el mobiliario público, arbolado y terrazas, para que los tránsitos peatonales sean rectos, evitando zigzags.
- 6.- No se autoriza la exposición de alimentos u otros objetos encima de cajas apiladas o similares salvo que no sean visibles, debiendo emplearse expositores que cumplan los requisitos previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 21. Horario de funcionamiento de las ocupaciones ligadas a establecimientos comerciales

Los elementos que se autoricen a establecimientos comerciales podrán permanecer en el exterior del establecimiento durante el horario comercial del establecimiento y, como máximo, entre las 8:00 y la 22:00 horas. A su finalización deberán ser retirados, dejando la vía pública ocupada limpia.

Con carácter general, cuando el establecimiento permanezca cerrado no podrá mantenerse ningún elemento en el espacio público. La persona responsable deberá recoger dentro de sus instalaciones dichos elementos cuando el establecimiento permanezca cerrado. De manera excepcional y siempre que no obstaculicen el paso ni interfieran en las labores de limpieza, se podrá autorizar dejar elementos autorizados en la vía pública.

En el caso de que surgieran molestias como consecuencia de dichos elementos, se analizará la situación y la Alcaldía, si lo considerara oportuno, podrá limitar temporal o definitivamente el horario de ocupación y, en su caso, dejar sin efecto la licencia y ordenar la retirada de la instalación.

Asimismo, mediante Decreto de Alcaldía se podrá determinar horarios específicos para zonas concretas si se considera conveniente.

Artículo 22. Elementos de establecimientos comerciales

- 1.- Los elementos de establecimientos comerciales en espacio público podrán consistir bien en la exposición de artículos de venta, de elementos de publicidad de la propia actividad u otro tipo de ocupaciones de la vía pública vinculadas a la actividad comercial.
- 2.- Tendrán una sección constante, con proyección horizontal hasta el suelo, para no generar peligro a las personas con discapacidad visual.
- 3.- Con carácter general, el desarrollo transversal máximo será de 0,90 m y la altura de los elementos que se instalen estará comprendida entre 0,80 m y 1,00 m. En caso de ocupaciones que puedan autorizarse adosadas a la fachada podrán autorizarse elementos de altura hasta 1,80 m de altura con un desarrollo transversal de 0,40 m.
- 4.- Se podrán autorizar otras ocupaciones según las peculiaridades del entorno, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales y con la limitación que se señalen.
- 5.- Deberá mantener adecuada composición estética y una rigurosa composición física que garantice la accesibilidad de todas las personas y no implique molestias o distorsiones de los itinerarios peatonales. En todo caso, el espacio de uso público afectado deberá garantizar un itinerario peatonal accesible de 2,00 m.

- 6.- Los expositores y cualquier otro elemento de ocupación de la vía pública estarán debidamente pintados o protegidos de la corrosión y en perfecto estado de limpieza y mantenimiento.
- 7.- No podrán ser de carácter fijo, por lo que se podrán trasladar manualmente sin necesidad de ser arrastrados y/o estarán dotados de ruedas y de elementos de fijación suficientes para garantizar la inmovilización y la estabilidad al vuelco de los mismos durante su utilización. Su estructura no tendrá cantos vivos, deberán llevar protectores de goma en sus patas a fin de mitigar los ruidos y provocar las mínimas molestias posibles al vecindario, y no estará permitida la realización de anclajes en el suelo para asegurar la estabilidad de los expositores.
- 8.- En los casos en que puedan colocarse adosados a la fachada, los elementos deberán mantener una distancia mínima de 0,6 metros respecto a los portales o de otra ocupación colindante.
- 9.- La extensión del establecimiento deberá cumplir unas condiciones estructurales seguras y unas condiciones estéticas u ornamentales adecuadas. Los elementos a instalar serán preferiblemente de aluminio, madera, plástico y colores neutros, en armonía con su entorno y fachadas. Todos los elementos que pertenezcan a una misma autorización o establecimiento estarán hechos con materiales del mismo color o misma gama de colores, diseño y textura.
- 10.- La instalación de cajeros automáticos y otros dispositivos análogos en fachada, por parte de entidades bancarias y financieras, de modo que sus servicios sean prestados a las personas usuarias de forma ininterrumpida en el dominio público, constituye un aprovechamiento especial del mismo. Las entidades bancarias y financieras que presten dichos servicios en la forma descrita serán responsables de que la ocupación del dominio público que se genere no impida su uso normal ni obstaculice el tránsito de peatonal. Estos cajeros, que deberán ser accesibles para todas las personas, sólo podrán autorizarse cuando cuenten con un área frontal libre de obstáculos de un mínimo de 2,50 m de anchura. No obstante, aquellas autorizaciones vigentes a fecha de la entrada en vigor de la presente Ordenanza mantendrán su vigencia, bien hasta que la persona autorizada solicite el cese de la autorización, bien hasta que el Ayuntamiento, previa audiencia a la persona interesada, deje sin efecto la licencia por motivos de interés general.
- 11.- Queda prohibida la instalación de elementos de pesaje, medida o cobro en la vía pública.

Artículo 23. Venta automática de productos y máquinas recreativas

- 1.- En términos generales, queda prohibido ocupar el espacio público para la instalación de máquinas de venta automática.
- 2.- Con carácter excepcional, en actividades relacionadas con el ocio infantil, podrán instalarse máquinas de venta automática de dulces y elementos de ocio infantil, o similares, sin música, siempre que no se obstaculice el tránsito peatonal, previo informe favorable del Departamento de movilidad.
- 3.- La instalación en fachada recayente a vía pública de máquinas y dispositivos automáticos expendedores de bebidas y alimentos autorizados y de toda clase de productos, de modo que los mismos se expendan a las personas usuarias de forma directa e ininterrumpida en el dominio público, constituye un aprovechamiento especial del mismo.
- 4.- Las personas o entidades titulares de las máquinas o dispositivos descritos en el apartado anterior, así como quienes sean beneficiarias del aprovechamiento que generen las mismas, serán responsables y deberán adoptar las medidas necesarias para que la ocupación del dominio público no impida el uso normal del mismo, no obstaculice el tránsito peatonal, ni produzca molestias de ningún tipo a la vecindad. Sólo podrán autorizarse cuando cuenten con un área frontal libre de obstáculos de un mínimo de 2,50 m de anchura. No obstante, aquellas autorizaciones vigentes a fecha de la entrada en vigor de la presente Ordenanza mantendrán su vigencia, bien hasta que la persona autorizada solicite el cese de la autorización, bien hasta que el Ayuntamiento, previa audiencia a la persona interesada, deje sin efecto la licencia por motivos de interés general.

Artículo 24. Delimitación de la superficie susceptible de ocupación

Obtenida la licencia, el Ayuntamiento, en presencia de la persona titular de la licencia o su representante, procederá a señalar sobre el lugar, de forma clara y precisa, los límites de la superficie máxima de ocupación autorizada.

Dicha delimitación se hará sobre el suelo mediante el sistema que definan los Servicios Técnicos Municipales, y bajo ningún concepto podrá ser alterada ni retirada sin su autorización.

CAPITULO VI.- RÉGIMEN SANCIONADOR Y RESTAURACIÓN DE LA LEGALIDAD

Artículo 25. Instalaciones no autorizadas

La Policía Local podrá retirar de forma cautelar e inmediata cualquier elemento instalado en la vía pública sin la pertinente autorización, o que haya sido instado a ser retirado y no se haya dado cumplimiento al requerimiento, y proceder a su depósito en lugar designado para ello, a costa de la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones previstas.

La ocupación de suelo de uso público sin licencia mediante estas instalaciones se considera infracción urbanística y, con independencia del desmontaje y retirada de toda la instalación, podrán serle impuestas a la persona responsable las sanciones previstas en el ordenamiento vigente, previa la instrucción del correspondiente expediente.

Artículo 26. Incumplimiento de las condiciones de la licencia

El incumplimiento de las condiciones de la licencia o de los preceptos recogidos en la presente Ordenanza dará lugar a la imposición de una sanción económica en los términos de la legislación vigente sobre régimen local y urbanismo y previa instrucción del correspondiente procedimiento, sin perjuicio de la revocación de la licencia y consiguiente retirada inmediata de la instalación, en los casos de desobediencia al requerimiento municipal.

Artículo 27. Régimen de infracciones y sanciones

A los efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Tendrán la consideración de infracciones leves:

- a) La instalación de terrazas, mesas o cualquier otro elemento sin licencia, en el caso de que por la escasa entidad de las molestias generadas carezcan de carácter grave.
- b) La instalación de terrazas, mesas o cualquier otro elemento sin tener en lugar visible la ficha resumen de las condiciones que el Ayuntamiento proporcionará a tal efecto.
- c) La colocación de terrazas, mesas o cualquier otro elemento fuera del horario establecido, salvo autorización condicionada al efecto.
- d) Que la ocupación exceda el espacio autorizado.
- e) No proceder a la recogida de los residuos originados una vez retirados los componentes de la terraza.
- f) No respetar las medidas indicadas en la presente Ordenanza, referentes a preservar el tránsito normal de las personas.
- g) No mantener el espacio de ocupación en las debidas condiciones de ornato, seguridad y limpieza.
- h) Ocupar espacio público para realizar cualquier actividad comercial o de venta, sin autorización.
- i) Cualquier otro incumplimiento de la normativa recogida en la presente Ordenanza que no tenga la consideración de grave o muy grave.

2. Tendrán la consideración de infracciones graves:

- a) La instalación de terrazas o de cualquier elemento sin licencia. Se incluyen en este tipo las situaciones de persistencia en la ocupación sin haber procedido al abono de la tasa correspondiente en el debido plazo.
- b) Verter aguas y/o restos originados de la limpieza de las terrazas al mar, la playa o al resto de bienes de dominio público marítimo-terrestre.
- c) La comisión de una infracción leve, cuando hubiere sido sancionado por resolución firme en vía administrativa, en el plazo de un año, por dos o más infracciones leves.

3. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- a) La comisión de una infracción grave, cuando hubiere sido sancionado por resolución firme en vía administrativa, en el plazo de un año, por dos o más infracciones graves.
- b) Todo incumplimiento de obligaciones, prohibiciones o condiciones de la licencia que, debidamente acreditadas, causen perjuicios muy graves al interés, seguridad y/o salubridad de la vecindad o transeúntes o al medio ambiente.

Las anteriores infracciones serán sancionadas con sanción correspondiente de conformidad con la siguiente escala:

- Las infracciones leves, con multa hasta 750 euros y/o revocación de la licencia y consiguiente retirada inmediata de la instalación, en casos de desobediencia al requerimiento municipal.
- Las infracciones graves, con multa de 751 a 1.500 euros y/o revocación de la licencia y consiguiente retirada inmediata de la instalación y/o inhabilitación del establecimiento para la obtención de futuras autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza, hasta un plazo máximo de 2 años, a tenor de la gravedad de los hechos.
- Las infracciones muy graves con multa de 1.501 a 3.000 euros y/o revocación de la licencia y consiguiente retirada inmediata de la instalación y/o inhabilitación del establecimiento para la obtención de futuras autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza, hasta un plazo máximo de 4 años, a tenor de la gravedad de los hechos.

Si la instalación fuera legalizada posteriormente, y no se hubiese dado reiteración o resistencia a los requerimientos municipales, la sanción se podrá limitar a la sanción económica.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Condiciones lingüísticas

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 179/2019, sobre la normalización del uso institucional y administrativo de las lenguas oficiales en las instituciones locales de Euskadi, y por el que se desarrolla la Ley 2/2016 de Instituciones Locales de Euskadi en materia lingüística, la información escrita y los avisos de seguridad para las personas consumidoras y usuarias situados en el espacio público del municipio de Zarautz se redactarán también en euskera.

En caso de que los menús, listas de precios, carteles, ofertas, notas de las pizarras, rotulación de toldos y otras estructuras, etc. estén en bilingüe o en más idiomas, se dará prioridad al euskera (orden, tamaño...).

Para realizar las traducciones al euskera los establecimientos contarán con la colaboración del Departamento de Euskera. Asimismo, el Ayuntamiento concederá subvenciones por poner elementos de rotulación e imagen corporativa íntegramente en euskera.

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en el Plan de Normalización del Uso del Euskera y el Plan de Acción para la Promoción del Euskera que apruebe el Ayuntamiento para cada periodo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza deroga expresamente la *Ordenanza municipal sobre el uso y la ocupación de la vía pública con terrazas* aprobada el 14 de mayo de 2013 y publicada en el BOG nº 108, de 7 de junio de 2013.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todas las autorizaciones concedidas al amparo de *Ordenanza municipal sobre el uso y la ocupación de la vía pública con terrazas* publicada en el BOG nº 108, de 7 de junio de 2013, deberán ser renovadas y las personas interesadas deberán solicitar una nueva autorización, adecuada a las disposiciones de la presente Ordenanza, en el plazo de un mes desde la aprobación de la misma. Las autorizaciones vigentes en el momento de aprobación de la Ordenanza quedarán automáticamente prorrogadas hasta que el Ayuntamiento resuelva las nuevas solicitudes.

En caso de que no se solicite una nueva autorización en el plazo establecido, el establecimiento quedará automáticamente sin licencia.

Las solicitudes presentadas durante la vigencia de la Ordenanza que se deroga y aún sin resolver, deberán igualmente renovar la solicitud y adecuarse a las disposiciones de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos 15 días hábiles desde la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.

6.- AMPLIACIÓN DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 6 REGULADORA DE TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL.

Expediente 2022C210003

<http://bideoakta.zarautz.eus/?pleno=20220526&punto=6>

Seguidamente la **Secretaria** da lectura al borrador de acuerdo. Tras el debate se procede a la votación, obteniéndose el siguiente resultado:

Votos afirmativos	13	10 EAJ-PNV, 2 PSE-EE, 1 Podemos-Equo Berdeak
Votos negativos	—	
Abstenciones	7	7 EH Bildu

En consecuencia, el Pleno del Ayuntamiento, por la indicada mayoría, adopta el siguiente acuerdo:

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2022, acordó aprobar inicialmente la modificación del anexo b) de la Ordenanza Fiscal nº 6 reguladora de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal:

Como consecuencia de lo anterior se incluyó en el anexo b) el siguiente párrafo:

“En la tasa que se devengue a partir del 1 de abril del 2022, se aplicará la bonificación del 100% a los metros de ampliación de terraza que se hayan otorgado de forma extraordinaria por el Ayuntamiento, como consecuencia de la reducción del rendimiento por metro cuadrado en aplicación de las medidas de alejamiento derivadas del COVID-19.”

En la actualidad el Departamento de Obras Públicas, Infraestructuras y Servicios está tramitando la nueva ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y COMERCIALES en la que se prevén autorizaciones hasta la fecha no contempladas en las tarifas recogidas en la ordenanza

fiscal, por lo que es preciso modificar nuevamente los anexos b) e i) de la misma ordenanza fiscal.

Como quiera que se encuentra en tramitación el expediente de modificación de la ordenanza fiscal nº 6, que todavía no ha iniciado el trámite de exposición pública, procede ampliar la citada modificación para contemplar en la misma los nuevos tipos de autorizaciones.

A la vista de lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión Informativa de Organización, por mayoría,

ACUERDA

Primero.- Ampliar la modificación aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2022, de la Ordenanza Fiscal nº 6 reguladora de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal, incluyendo las siguientes modificaciones:

Anexo b) Ocupación de terrenos de uso público municipal con mesas, sillas y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Tarifas	€/ mes o fracción Grupos 0 y 1	€/ mes o fracción Grupos 2, 3 y 4
Zona 1, por m ² o fracción y temporada 1	4,16	4,36
Zona 1, por m ² o fracción y temporada 2	1,49	1,57
Zona 2, por m ² o fracción y temporada 1	2,07	2,18
Zona 2, por m ² o fracción y temporada 2	0,76	0,80
Tarifas para la ocupación de terrenos de uso público municipal con estructuras fijas:		
Estructuras cerradas		
Zona 1, por m ² o fracción y temporada 1 y 2	5,20	5,45
Zona 2, por m ² o fracción y temporada 1 y 2	2,59	2,72
Estructuras abiertas (toldos-portería)		
Zona 1, por m ² o fracción y temporada 1 y 2	4,16	4,36
Zona 2, por m ² o fracción y temporada 1 y 2	2,07	2,18
Instalación en calzada sobre zona de aparcamiento		
Zona 1, por m ² o fracción y temporada 1 y 2	6,24	6,54
Zona 2, por m ² o fracción y temporada 1 y 2	3,10	3,27
Acopios de elementos en vía pública fuera del horario de funcionamiento		
	Incremento del 15% sobre el importe que corresponda	

Anexo i) Ocupación de terrenos de uso público municipal con materiales relacionados con establecimientos comerciales:

Tarifas	€/año
Los propios productos de venta del establecimiento, por m ² o fracción	98,00
Resto de elementos; carteles publicitarios, elementos decorativos diversos como jardineras, tiestos, etc., por m ² o fracción	0,00
Cajeros automáticos, anual	361,98
Máquinas expendedoras (video, tabaco, bebidas, etc.), anual	112,48

Segundo.- Exponer al público y continuar con los trámites del expediente de modificación de la ORDENANZA FISCAL Nº 6 REGULADORA DE TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL.

7.- RUEGOS Y PREGUNTAS

<http://bideoakta.zarautz.eus/?pleno=20220526&punto=7>

Ninguno de los asistentes hace uso de la palabra.

Y no habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Presidente da por finalizada la sesión siendo las diecinueve horas y cuarenta minutos, de lo que yo la Secretaria, doy fe.